



# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 31 DE MAYO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con doce minutos del día martes, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las trece horas con doce minutos del día martes treinta y uno de mayo del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la misma. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión pública, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán tres asuntos, correspondientes al mismo número de Procedimientos Especiales Sancionadores con claves de identificación PES/032/2022, PES/041/2022 y PES/042/2022 cuyos nombres de los denunciados y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario. En atención al orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Liliana Félix Cordero, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES treinta y dos y PES cuarenta y uno, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**LICENCIADA LILIANA FÉLIX CORDERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

El primer proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/032/2022 promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del ciudadano Renán Eduardo Sánchez Tajonar, así como de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo" conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Fuerza por México, bajo la figura de culpa in vigilando, por la presunta comisión de actos de promoción personalizada y actos anticipados de campaña. -----

En el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas atribuidas al ciudadano Renán Eduardo Sánchez Tajonar y a los partidos políticos que integran la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", en razón de que, no se acreditó el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, ya que del contenido de las publicaciones e imágenes denunciadas

este elemento no se satisface, toda vez que no obra ni se cuenta con algún otro elemento de convicción que fortalezca el valor de su contenido, ni existe de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, alguna expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona, partido o coalición, o bien que tenga la finalidad de posicionar su imagen ante la ciudadanía, ya que del material probatorio valorado, no existe elemento de convicción que así lo demuestre.-----

En relación a la presunta promoción personalizada de la imagen atribuida al denunciado, la misma tampoco se acredita, dado que, del contenido del caudal probatorio denunciado, no se resalta la imagen, atributos, cualidades o algún logro del ciudadano denunciado, con el cual se pretenda resaltar su persona; ni tampoco se desprende un posicionamiento de manera anticipada ante el electorado, con lo que se vulnera el principio de equidad en la contienda.-----

El segundo proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/041/2022 promovido por el Partido Fuerza por México Quintana Roo en contra de la ciudadana Adriana Paulina Teissier Zavala, así como de la coalición "Va por Quintana Roo" conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Confianza por Quintana Roo, por la presunta difusión de un vídeo en redes sociales que a juicio de la parte denunciante contiene afirmaciones y elementos que actualizan la calumnia en perjuicio del partido político así como en contra del candidato Julián Ricalde Magaña, quien contiende al mismo cargo de elección popular, con impacto en el presente proceso electoral local.-----

En el proyecto se propone declarar inexistente la conducta denunciada consistente en calumnia atribuidas a la ciudadana Adriana Paulina Teissier Zavala, lo anterior en base a que no se acredita el elemento objetivo, debido a que no se actualiza la imputación directa y sin ambigüedades de un hecho o delito falso que sirva de base para determinar la existencia de la calumnia, como aduce la parte denunciante, toda vez que las expresiones denunciadas se encuentran amparadas bajo el derecho de la libertad de expresión y deben considerarse como válidas dentro del contexto del debate público.-----

En consecuencia, al no actualizarse el elemento objetivo, es que no se actualiza la infracción consistente en calumnia, en razón de que como se precisa en la resolución se requiere la concurrencia de todos los elementos; personal, objetivo y subjetivo para tener por acreditada la infracción.-----

Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado los proyectos propuestos, por si alguien quisiera hacer uso de la voz.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Adelante Magistrada -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** con el permiso de los presentes, quiero hacer uso de la voz, con relación al PES cero cuarenta y uno, como bien ha leído la Auxiliar Jurídico, la propuesta de la Ponencia es determinar la inexistencia de las conductas atribuibles a la candidata Adriana Paulina Teissier Zavala, así como a la coalición "Va por Quintana Roo", por hechos denunciados por el representante del partido Fuerza por México y por conductas de calumnia en agravio del también candidato Julián Ricalde Magaña, postulado por la coalición " Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo" en el proceso electoral dos mil veintiuno, dos mil veintidós.-----

En el presente juicio, el día nueve de mayo la Comisión de Quejas y Denuncias declara como improcedente las medidas cautelares y fue promovido por la representante un Recurso de Apelación, mismo que nosotros decidimos por unanimidad confirmar esta negativa de medidas cautelares.-----

En este video, que la candidata Adriana Teissier, ha compartido en las redes sociales de Facebook, entre varias cosas, acusa a Julián Ricalde Magaña de tener video escándalo de corrupción y acusaciones en su pasado, así como también que fue pésimo presidente municipal en Cancún y no dejó ninguna obra, entre algunas otras consideraciones.-----

Quiero hacer mención, que no coincido con el proyecto que se nos pone a consideración en algunos puntos, en el párrafo ciento veinte, señala y justifica lo aludido por la candidata Adriana

Paulina Teissier Zavala, señalando que ella se basa en notas informativas que datan del año dos mil diez, pero me llama la atención que en el proyecto que se nos pone a consideración, dice, máxime que dichas notas no caducan, es extraño que la Ponencia firme lo anterior, pues me surge la interrogante, ¿bajo qué contexto, criterio, doctrina, ley, el Ponente en su proyecto afirma que las notas periodísticas de medios electrónicos no caducan, o que tienen algún tipo de periodicidad?, esto con el fin de investirlos, de presunción de veracidad, nunca había escuchado ese término, no sé dónde lo habrán sacado.-----

para afirmar lo anterior, mínimo, quien propone el presente proyecto debió haber analizado si para ese entonces, en el año dos mil diez se ejerció algún tipo de derecho de réplica consagrado en nuestra propia Carta Magna, Incluso debió haber hecho también actos tendientes a considerar, si esto se trata de fake news o notas falsas, que incluso la propia Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha hecho diversas manifestaciones cuando se trata de fake news, aunado a que las notas que están en Internet, se desconoce el autor o periodista que emitió tales notas periodísticas, que son desde el dos mil diez.-----

Tampoco la Ponencia corroboró si existió algún tipo de investigación penal, considerando que de conformidad al artículo 21 de nuestra Carta Magna, la investigación de los delitos le corresponde al ministerio público y a la policía, o sentencia firme en contra del quejoso o bien, si fue condenado por algún delito, así tampoco teniendo tiempo, la candidata Adriana Paulina Teissier Zavala tampoco realizó actos tendientes a poder solicitar a la Fiscalía General del Estado, alguna carta de antecedentes no penales, que si bien, no se lo pudieron haber dado, pero esta autoridad jurisdiccional tuvo la posibilidad también de requerirlo, y tampoco se hizo, dicen, las notas informativas no caducan, nunca habíamos escuchado eso, digo, tampoco tiene sustento el proyecto que se nos pone a consideración, ¿bajo qué criterio llaman que las notas no caducan?, no coincido tampoco, que señalan que si la carga de la prueba le corresponde a la parte quejosa, también es de destacarse que en nuestra Carta Magna, en el artículo 41 base tercera, apartado C, señala que la propaganda política o electoral, que difundan los partidos políticos y candidatos, deberán de abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, por lo que en estos casos, la obligación es de los candidatos, candidatas y de los partidos políticos, de corroborar la información que emiten con relación a terceros, sin violentar los derechos de ellos.-----

Asimismo, me causa incertidumbre el presente proyecto, pues cómo es posible que tanto la autoridad sustanciadora como jurisdiccional pudieron dar como válido una inspección que obra en autos, señala y sostiene una cantidad exacta, que supuestamente el candidato Julián Ricalde Magaña en su en su etapa de presidente municipal del municipio de Benito Juárez, se había embolsado, no obstante, también es de destacarse, que ese supuesto embolso de dinero, no forma parte de la Litis, o sea que todavía se fueron más allá en este proyecto, aquí, definitivamente, en ninguna parte de lo que alude Adriana Teissier en contra de Julián Ricalde Magaña, me encuentre que refería algo de embolsarse dinero, pero sí que me atrevo a leer lo que dijo Adriana Teissier, Julián Ricalde, nos quiere callar y no lo va a lograr, me denunció y las autoridades me dieron la razón, ¿se imaginan ser representados por alguien que oculta la verdad?, ellos trataron de acusarme de calumnia y de impugnar ese video ante el Instituto Electoral, ¿Pero saben qué?, el Instituto Electoral me dio la razón, no hay calumnia ni mentira, lo que dije y sostengo sobre Julián Ricalde, es un chapulín que no representa a Morena, sino a la vieja política, tiene video escándalos de corrupción, acusaciones en su pasado, fue un pésimo presidente municipal en Cancún y no dejó ni una obra, yo no sé por qué se hace un análisis de un supuesto embolso cuando no forma parte de la Litis.-----

Así mismo, quiero resaltar que también me resulta extraño analizar este proyecto, recalcando y empezando que de acuerdo a nuestra Carta Magna, tanto el hombre y la mujer somos iguales ante la ley, incluso ante el acceso de la justicia, y este proyecto definitivamente tiene evidentes incongruencias con relación a la forma de acusar en un proyecto que hace apenas cinco días se sometió a aprobación de este Pleno, y que fue aprobado por la mayoría, exceptuando de la suscrita, y me quiero referir, que es del PES treinta y siete; y en el PES treinta y siete, a diferencia

de este procedimiento que es el PES cuarenta y uno y que está en agravio de Julián Ricalde Magaña, la Ponencia sí hizo un análisis de la palabra corrupción, y en este no, tan es así que es un análisis de corrupción que hasta ponen un significado que sacaron de la Real Academia, recordemos que en ese sí se sancionó por calumnia, por qué a algunas personas les dijeron corruptas, en este no, ni siquiera se hizo un análisis, e incluso a partir de la página cincuenta del PES treinta y siete, que se aprobó apenas el día veinticinco de mayo, en el en el párrafo doscientos doce, la misma Ponencia que nos está poniendo a consideración este proyecto, alude que corrupción, en ninguna parte puede considerarse como opinión crítica o percepción del responsable del material, ya ni este proyecto lo están considerando como libertad de expresión, así las incongruencias de este proyecto con uno que recientemente se acaba de aprobar, y le sacan en la parte doscientos catorce, que es corrupción, hacia un efecto de corromperse, dañado, perverso, torcido, incluso lo señala como un delito, y en este ni siquiera se hace un análisis de la palabra corrupción, y es exactamente similar al proyecto PES treinta y siete.-----

Definitivamente me queda hacer algunas reflexiones, la ley tiene que aplicarse pareja para todos y para todas, a nosotros los juzgadores nos toca poner el ejemplo y ser congruentes, la ley no debe ser selectiva, tiene que ser justa y no ser inequitativa ni tampoco incongruente, por tanto, ante estas incongruencias, ante esta forma diferenciada de emitir un fallo en temas, en palabras similares en otros asuntos de frente, me aparto del presente proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Magistrada, sigue a discusión el proyecto por si alguien quiere hacer uso de la voz.-----

Adelante magistrado, Víctor.-----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** De manera muy breve, con su venia Magistrado Presidente, Señalar que, como ustedes saben, los procedimientos sancionadores, le corresponde a la autoridad administrativa realizar toda la investigación y la integración del procedimiento que corresponde a esta autoridad jurisdiccional resolver, sobre el fondo de la misma, por ese motivo es que nosotros no hacemos investigaciones de las notas periodísticas en las que se basa la ciudadana Adriana Teissier Zavala, si son o no fake news, eso en su momento, tuvo la oportunidad Julián Ricalde Magaña de defenderse ante el Instituto Electoral, cuando se estaba integrando este procedimiento, si bien es cierto, todos tenemos una libertad de expresión, sabemos también que no es un derecho absoluto, tiene su justo límite en el derecho de las demás personas a que no sean pisoteados nuestros derechos fundamentales, pero la Sala Superior ha determinado en reiteradísimas ocasiones que, tratándose del debate público en las campañas, el límite de tolerancia es mucho mayor tratándose de servidores públicos y tratándose de las candidaturas, y que las críticas severas están permitidas en el debate público, en las campañas electorales, y sí, Adriana Teissier está haciendo una crítica severa, basándose en la administración municipal de Julián Ricalde del año dos mil diez, pues luego entonces, resulta válido para un servidor el que pueda ella sustentar sus dichos en esas notas periodísticas y por supuesto, no tienen una fecha de caducidad, no habría razón de ser de que existan hemerotecas, si es que la información que está contenida en las notas, dejara de tener vigencia o dejara de tener validez, simplemente por el paso del tiempo, no es así, y el hecho de que lo señale, de que es un chapulín o que no representa a tal o cual partido político, me parece, salvo la consideración de este Honorable Pleno, que no le está imputando un hecho o un delito falso, y por ese motivo, es que esta Ponencia considera que no se acreditan los elementos de la calumnia electoral, y por lo cual, se pone a la amable consideración de este Pleno, el sentido del proyecto en cómo fue leído. Es cuanto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias magistrado. ¿Alguien más quiere hacer uso de la voz?-----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Sí, hacerle un recordatorio al compañero Ponente, que fue el mismo Ponente del PES treinta y siete que apenas se acaba de aprobar, que eso no fue lo que dijo en otro Procedimiento Especial Sancionador. Aquí habla que corrupción, en ningún modo puede considerarse como opiniones, crítica o percepción del responsable del material.-----

Lo anterior es así, porque de acuerdo a la palabra corrupción, constituye la imputación de un hecho o delito, tal y como se puede apreciar de sus significados, y hasta le pone el concepto de

corrupción, de acuerdo a la Real Academia española, y también esto es una sentencia que se encuentra pública, que fue aprobada apenas el veinticinco de mayo y que aquí dice que es un delito y ahorita me dice que es una crítica fuerte, pues definitivamente estamos midiendo la justicia con varas diferentes, y la justicia no puede ser selectiva, si es cierto, también es cierto que la carga de la prueba le corresponde a la parte quejosa, pero aquí existe una obligación por parte de los partidos políticos y candidatos en nuestra Carta Magna, el de ellos, la obligación de abstenerse de emitir propaganda calumniosa, entonces, también existen las diligencias para un mejor proveer compañero, y esto también pudimos cerciorarnos aún más.

Así mismo, se me hace que definitivamente analizan cosas que no tienen nada que ver con lo que dijo Adriana Teissier, y ante la incongruencia entre un expediente recientemente aprobado, y este que se está poniendo a consideración, definitivamente me aparto, y porque también está excedido de análisis, de cosas que no tienen que ver nada con la Litis. Es cuánto compañero.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias Magistrada, muy amable.

Adelante Magistrado Víctor.

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Para concluir de manera muy breve, si bien, las y los juzgadores podemos basarnos en los precedentes, no existen en ninguna materia de las ramas del derecho, dos casos exactamente idénticos, es la casuística la que nos lleva a las y los juzgadores a analizar cada caso en específico, de acuerdo a sus propias particularidades, podrán haber similitudes, sí, pero no pueden ser iguales y por ello es que reitero, se podrá haber resuelto en algún sentido, en algún caso, si en uno posiblemente análogo similar, hacer un análisis diverso porque hay particularidades que los hacen diversos.

Número dos. Si bien es cierto, los jueces tenemos la facultad de pedir pruebas para el mejor proveer, ello no es una obligación, eso es una facultad que tenemos las y los juzgadores, pero, para un servidor, con las pruebas que obran en el expediente, está completamente integrado, y es por ello que se reitera que, al menos, en este caso, bajo la óptica de un servidor, no existe la calumnia electoral, y pues ya será este Pleno que en plenitud, dé su voto, a favor o en contra, si están de acuerdo o no con el proyecto que se les presenta. Es cuanto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más quisiera hacer uso de la voz?

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, yo nunca dije que son hechos similares, yo dije que haces un análisis de la palabra corrupción de diversa forma como lo hiciste en el reciente proyecto, que hasta dices que es delito, y en este dices que es libertad de expresión, entonces, congruencia.

Y obviamente, ante la falta de diligencias, no solamente es incongruente, sino también es poco exhaustivo. Es cuanto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, no habiendo otra intervención, por favor señor Secretario tome la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Voy a estar a favor del PES treinta y dos, voy a emitir un voto particular en contra en el PES 41, solicitando que sea agregado mi voto en la sentencia, y así mismo sea anexado a la presente, la resolución del PES treinta y siete del dos mil veintidós para sustentar mi voto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas.

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** A favor de ambos proyectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Acompaño ambas propuestas señor Secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que en cuanto a los proyectos de resolución puestos a consideración de este Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, con referencia al PES/032/2022, este fue aprobado por unanimidad de votos. Ahora bien, en cuanto al PES/041/2022, este fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, quien ha solicitado se incluya su voto a la sentencia definitiva.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Secretario, vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/032/2022, se acuerda lo siguiente:-----

**ÚNICO.** Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas por las razones expuestas en la presente ejecutoria.-----

Ahora bien, en el expediente PES/041/2022:-----

**ÚNICO.** Se declara la inexistencia de las conductas atribuidas a la ciudadana Adriana Paulina Teissier Zavala, en su calidad de candidata a Diputada por el Distrito 01 del Estado de Quintana Roo, postulada por la Coalición "Va por Quintana Roo", así como a los partidos políticos que integran la misma.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Continuando con el orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Ana Teresita Rodríguez Hoy, dé cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario del expediente PES cero cuarenta y dos de este año, que fuera turnado para su resolución a mi cargo.-----

**LICENCIADA ANA TERESITA RODRÍGUEZ HOY:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada.-----

A continuación, doy cuenta del proyecto de Acuerdo de Pleno, relativo al Procedimiento Especial Sancionador cuarenta y dos del año en curso, promovido por el ciudadano Emmanuel Torres Yah y la ciudadana María del Rocío Gordillo Urbano en su calidad de representantes propietario y suplente de los partidos políticos PRD y PAN respectivamente, por medio del cual denuncian a la ciudadana Mara Lezama en su calidad de candidata a la gubernatura postulada por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo" y al partido MORENA bajo la figura de culpa in vigilando, por la presunta difusión de propaganda gubernamental con elementos de propaganda personalizada, así como el presunto uso indebido de recursos públicos para contratar de manera sistemática y reiterada cobertura informativa en diversos medios de comunicación a efecto de posicionarse de manera anticipada y de forma indebida ante la ciudadanía quintanarroense, además de realizar presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, a través de la difusión de entrevistas con contenido proselitista, por medio de las cuales se posiciona electoralmente ante la ciudadanía.-----

En el proyecto se propone reenviar el presente Procedimiento Especial Sancionador para que a la brevedad posible, la autoridad instructora en ejercicio de su facultad de investigación lleve a cabo las diligencias para mejor proveer, mismas que se especifican en los párrafos del treinta y siete al cuarenta y siete del acuerdo en comento; ya que en el caso concreto se estima que no se agotaron las diligencias necesarias para tener debidamente colmada la facultad de investigación y sustanciación, y en consecuencia, tampoco se tiene por debidamente integrado el expediente, con la finalidad de que se agote la garantía de audiencia y debida defensa de las partes.-----

En consecuencia, esta Ponencia propone reenviar el expediente del presente asunto, a fin de que este Tribunal, cuente a la brevedad posible con mayores elementos que le permitan emitir una resolución con total apego a derecho.-----

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Licenciada, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado el proyecto propuesto.-----

Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna intervención, proceda señor Secretario General de Acuerdos a tomar la votación respectiva.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de la cuenta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** En el mismo sentido. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor de la propuesta que presentan señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de Acuerdo Plenario puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a su cargo ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/042/2022, se acuerda lo siguiente: -----

**ÚNICO.** Se ordena el reenvío del expediente PES/042/2022, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que amablemente nos acompaña, es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ-ESCALANTE